



Ayuntamiento del Municipio de Oviedo

Fundado en el año 1971

E-mail: ayuntamientodeoviedo01@gmail.com

RNC: 417-00015-4.

Resolución No. 008/2025 de fecha 31 de marzo 2025

QUE APRUEBA LAS INCORPORACIONES DE REMANENTE DE
TESORERIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024. AL PRESUPUESTO
2025.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la Republica Dominicana “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: “El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176/07, establecen su artículo 60. – Desempeñando y atribuciones. La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponde las siguientes atribuciones: 1º. Representar al ayuntamiento y presidir todos los actos publicos organizados por este. 2º. Dirigir la administración del ayuntamiento y la organización e los servicios.

CONSIDERANDO: Que la Ley 166-03, de transferencias a los Ayuntamientos, en los párrafos I y II del Artículo 10 establece que “En los casos atendibles de acepción y considerado como fortuitos o de fuerza mayor por la presente Ley, se podrán realizar transferencias, entre los fondos, las que solo operaran con el voto favorable de las dos terceras partes de la matrícula de los miembros del Concejo Municipal” Así mismo, las transferencias de créditos presupuestarios generadas por estas operaciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en el literal A del Artículo 340 establece que “las transferencias de créditos entre un mismo programa, deben ser autorizadas por el Síndico Municipal, previa revisión del contralor Municipal”.

Vista: La constitucion de la Republica Dominicana

Vista: La disposición de la Ley 176-07, 423-06 de los Ayuntamientos y la orgánica de presupuesto.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

RESUELVE:

Primero: Aprobar como en efecto **Aprueba**, la incorporación de fondos del remanente de Tesorería (positivo) del presupuesto 2024 al presupuesto del 2025, equivalente al monto de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos dos pesos con 76/100 RD\$ **1, 754,702.76.**

Segundo: Aprobar como en efecto **Aprueba**, la distribución entre las diferentes cuentas a) personal (25%) \$ **89,828.04** b) Servicio (31%) \$ **54,304.00**, c) Inversión (40%) \$ **1,422, 960.82**, d) Genero y salud (4%) \$ **21,256.40**, f) Fondos de coerción \$ **166,353.50.**

Tercero: Ordenar, que la presente Resolución sea comunicada a la Administración Municipal para los fines procedentes.

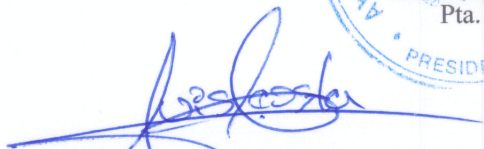
Dada en la Sala de sesiones, del Concejo Municipal de Oviedo, Provincia Pedernales, a los treinta y un días (31) del mes de marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)

Firmado por;

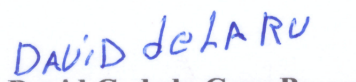


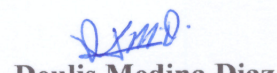
Dioselina Pérez Garo

Pta. Del Concejo


Luis Fernando Santana Acosta
Regidor

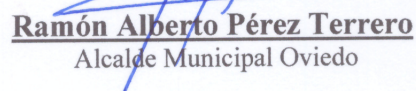

Andres David Carmona Cuevas
Regidor


David C. de la Cruz Perez
Regidor


Deulis Medina Diaz
Regidor


Pedro Fdo. Pérez Castillo
Secretario Ayuntamiento Mpal.




Ramón Alberto Pérez Terrero
Alcalde Municipal Oviedo

